

Pulgarín-Arias, A., Bustamante-García, H. & Zapata-Zuluaga, L. (2022). Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 80, 209-231. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n80a09>

Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina¹

Andrés Felipe Pulgarín-Arias

andres.pulgarin@udea.edu.co

orcid: 0000-0003-4646-5957

Universidad de Antioquia

Hernán Carlos Bustamante-García

bustamantehc@gmail.com

orcid: 0000-0002-1342-2400

Universidad de Antioquia

Luz-Mery Zapata-Zuluaga

Lmery.zapata@udea.edu.co

Universidad de Antioquia

Orcid: 0000-0002-0842-0363

¹ Este artículo corresponde a un producto del proyecto de investigación denominado “Contabilidad, control económico e interés público. Una aproximación a su relación en un estado social de derecho” ejecutado en el marco del convenio celebrado entre la Universidad Autónoma Latinoamericana (Convocatoria CONVDI2017-01 - Código de proyecto 27-000028) y la Universidad de Antioquia (Convocatoria - Código de proyecto 2018-19570).

Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina

Resumen: *A partir de una investigación descriptiva, con apoyo en la hermenéutica jurídica y con la pretensión de alcanzar un horizonte de interpretación, en este artículo se presenta una sistematización de los usos que en las constituciones políticas de trece países, con relación continental, idiomática y con enfoque jurídico institucional similares, le dan al término Interés Público. Para ello se combinaron descriptores exegeticos normativos de la expresión Interés Público, además de considerar otras expresiones cercanas y expresiones complementarias desde lo gramatical, conceptual y relacional, en usos y objetos regulados, identificando las diversas interpretaciones que cada texto constitucional les otorga. Se constata el uso reiterado de la expresión Interés Público en las trece constituciones analizadas, concluyendo que en ninguna de ellas se incorpora una definición del término Interés Público, ni de las expresiones cercanas y complementarias, lo que permite afirmar que la constante jurídica es la indeterminación o equívocidad, por lo que lo nominativo, gramatical o exegetico implicará igualmente hacer una hermenéutica desde los fines, principios y valores que tiene cada Constitución Política.*

Palabras clave: *Interés Público, Constitución Política, Estado, Interés General, Utilidad Pública.*

Comparative analysis of the concept of public interest in Latin America

Abstract: *This article presents a systematization of the uses given to the term Public Interest in the political constitutions of thirteen countries with continental and linguistic relationship and similar legal institutional approaches. It is based on a descriptive study, supported by legal hermeneutics and intended to reach a horizon of interpretation. For this purpose, normative exegetical descriptors of the expression Public Interest were combined, as well as other expressions that are similar and complementary to it from a grammatical, conceptual, and relational point of view in terms of uses and regulated objects, and their various interpretations in each constitutional text were identified. The recurrent use of the expression Public Interest in the thirteen constitutions under analysis is noted, and it is concluded that none of them contains a definition of the term Public Interest, nor of the similar and complementary expressions. This allows to establish that the legal constant is indeterminacy or equivocity. Hence, the nominative, grammatical or exegetical aspects will also imply conducting a hermeneutic from the purposes, principles and values of each Political Constitution.*

Keywords: *Public Interest, Political Constitution, State, General Interest, Public Interest.*

Análise comparativa do conceito de interesse público na América Latina

Resumo: *A partir de uma pesquisa descritiva, apotada na hermenéutica jurídica e com o intuito de atingir um horizonte de interpretação, neste artigo se apresenta uma sistematização dos usos que nas constituições políticas de treze países, com relação continental, idiomática e com foco jurídico institucional similares, dão ao termo Interesse Público. Para isto combinaram-se descritores exegeticos normativos da expressão Interesse Público, além de considerar outras expressões próximas e expressões complementares desde o gramatical, conceitual e relacional, em usos e objetos regulamentados, identificando as diversas interpretações que cada texto constitucional lhes confere. Comprova-se o uso reiterado da expressão Interesse Público nas treze constituições analisadas, concluindo que nenhuma delas incorpora uma definição do termo Interesse Público, nem das expressões próximas e complementares, o que permite afirmar que a constante jurídica é a indeterminação ou equívoco, pelo que o nominativo, gramatical ou exegetico implicará igualmente fazer uma hermenéutica desde os fins, princípios e valores que possui cada Constituição Política.*

Palavras-chave: *Interesse Público, Constituição Política, Estado, Interesse Geral, Utilidade Pública.*

Analyse comparative du concept d'interet public en Amerique Latine

Résumé: *Basé sur une recherche descriptive, avec l'appui de l'herméneutique juridique et dans le but d'atteindre un horizon d'interprétation, cet article présente une systématisation des usages donnés au terme Intérêt Public dans les Constitutions Politiques de treize pays ayant des approches juridiques continentales, idiomatiques et institutionnelles similaires. Pour ce faire, on a combiné les descripteurs exegetiques normatifs de l'expression Intérêt Public, en plus de considérer d'autres expressions qui lui sont proches et complémentaires du point de vue grammatical, conceptuel et relationnel, dans les usages et les objets réglementés, en identifiant les différentes interprétations que chaque texte constitutionnel leur accorde. On note l'utilisation réitérée de l'expression Intérêt Public dans les treize Constitutions analysées, en concluant qu'aucune d'entre elles n'incorpore une définition du terme Intérêt Public, ni des expressions proches et complémentaires, ce qui nous permet d'affirmer que la constante juridique est l'indétermination ou l'équivoité, de sorte que le nominatif, grammatical ou exegetique impliquera également de faire une herméneutique à partir des buts, principes et valeurs que possède chaque Constitution Politique.*

Mots clés: *Intérêt public, Constitution politique, Etat, Intérêt général, Utilité publique*

Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina

Andrés Felipe Pulgarín-Arias y Hernán Carlos Bustamante-García

<https://doi.org/10.17533/udea.rc.n80a9>

Primera versión recibida en marzo de 2021 – Versión aceptada en mayo de 2022

I. Introducción

Las constituciones políticas (en adelante CP) son la principal fuente normativa y de legitimidad de los Estados, y es desde éstas donde se construyen los marcos regulatorios de los fenómenos sociales. En este contexto, el concepto de interés público (en adelante IP) es parte de los órdenes constitucionales y con él se busca despersonalizar las subjetividades inherentes en los factores de poder.

El estudio del concepto IP presta importancia por la multiplicidad de usos o significados; y se podría afirmar incluso, que la expresión IP se utiliza como si se quisiera dar por sentado que, una vez se utilice la expresión, no admite discusión; o se limita el margen de discusión del fenómeno regulado. Es por ello que las CP de los trece países seleccionados por su relación continental con el idioma, además de la cercanía con la estructura de la CP colombiana, demuestran que utilizan de forma sistemática el concepto IP. Adicionalmente desarrollan otro conjunto de acepciones que en principio parecieran ser sinónimas del IP, es el caso de las expresiones interés colectivo, común, de la nación, del Estado, del pueblo, general, nacional, e interés social; y de forma adicional, se utilizan otras designaciones que al parecer se aparejan, como bien colectivo, común, general, bienestar colectivo, bienestar común, bienestar de la población, bienestar general, bienestar social, utilidad común, utilidad nacional y utilidad pública, lo que genera márgenes de interpretación, usos o aplicaciones difusos del concepto.

Por esta razón, el artículo evidenciará la sistematización de los usos que las CP de trece países con características regionales y de enfoque jurídico institucional le dan al IP desde lo gramatical, conceptual y relacional en usos y objetos regulados a partir de las diversas interpretaciones que cada texto constitucional le otorga; y así consolidar los puntos comunes y diferenciadores.

La metodología utilizada combina descriptores exegéticos normativos de la expresión IP y sus 20 afines, posteriormente descriptiva en tanto clasifica los usos; y posteriormente hermenéutica en tanto se construyen consolidaciones o análisis de sus usos. La muestra base son las CP de trece países, teniendo como centro fundamental el IP.

El artículo se estructura en cinco apartados: introducción; aproximaciones al concepto IP, en el que se aborda un marco teórico alrededor del IP; diseño metodológico, en el que se explica cómo se abordó el trabajo; resultados, donde se esbozan los principales hallazgos; y finalmente se presentan las conclusiones.

II. Aproximación teórica al concepto IP

El estudio del concepto IP tiene su inicio con el bien común desde Aristóteles, al definir la política como el orden en el que la Polis procura el bienestar y la felicidad (Pérez, 2011); con posterioridad el IP se convirtió en elemento de discusión desde los inicios de la Revolución Francesa, y a partir de ésta viene incorporándose en los diversos órdenes jurídicos por medio de las CP. En el caso colombiano, el término se ha incorporado en las CP de 1830 (art. 146), 1853 (art. 5 num. 8), 1886 (art. 31) y 1991 (artículos 58 par. 1, 118, 335, 355 par. 2 y 336). A pesar del uso histórico, el término no se ha usado de manera sistemática en todas las CP, pues como señala Quinche (2017), sólo cuatro CP en Colombia aluden el IP; y es en la CP de 1991 donde ha sido sistemático con cinco usos como se verá más adelante.

De otro lado, no sólo se habla de Interés, pues el concepto Público por sí sólo está envuelto en las dicotomías de las ciencias sociales como lo plantea Bobbio (2006) y que se resumen en la tabla 1.

Tabla 1. Dicotomías del interés público

Público	Privado	
Paz	Guerra	Estas dicotomías, trazan el IP desde lo institucional, en tanto el poder constituido y constituyente se ven envueltos en doctrinas políticas, económicas y jurídicas cuyas lecturas no son pacíficas e inhiben la tercera posibilidad, si es que existe, porque cada uno clama del otro como opuesto, y en tal sentido el aumento de uno disminuye el otro.
Democracia	Autocracia	
Estado de Naturaleza	Estado Civil	
Igualdad	Desigualdad	
Ley pública	Ley Privada, el contrato	
Justicia distributiva (Partir en iguales valores)	Justifica Conmutativa (Dar a cada uno lo que le corresponde)	

Fuente: Bobbio (2006, p. 110).

Por otra parte, se encuentra que la indeterminación del concepto no es sólo legal, pues desde la doctrina se destaca incluso que el término puede equipararse al bien común e incluso a la utilidad pública. Al respecto De Cores y Cal (2007) han planteado que las expresiones interés y utilidad están

estrechamente relacionadas en tanto que interés es el género al ser patrimonial y extrapatrimonial, contrario a la utilidad que es la especie y sólo es patrimonial. En este orden de ideas el IP desborda la esfera patrimonialista y su indeterminación se asocia a principios y valores del orden jurídico, económico y político.

El interés común y el general presentan distinciones importantes. El primero es el común a todos como grupo, contrario al segundo que es el de una colectividad que objetivó en ciertas necesidades que pueden impactar en el grupo.

La indeterminación hace que el IP sea dúctil, no sólo por el uso inapropiado, equívoco o confuso; sino porque a su vez está atado a la ideología de la clase dominante que le da un sentido teleológico acorde con el poder dominante, lo que puede reñir con la hermenéutica de los principios programáticos del constituyente. Es decir, que a pesar de que el constituyente primario como poder permanente, abstracto y fáctico da el orden constitucional, éste en términos hermenéuticos se nutre de todos los estados del derecho, de ahí su ductilidad, motivo por el cual tenemos vinculados en nuestro preámbulo valores y principios como el orden económico y social justo.

Esta ductilidad se da por las llamadas zonas ambiguas o texturas abiertas del concepto, pero a pesar de esto, como el IP está en las CP, en términos programáticos, hace que el poder político y el poder público neutralicen las expresiones de poder abstracto del IP, limitando la subjetividad y la unilateralidad, imponiendo límites axiológicos, lo que evita la discrecionalidad (Correa, 2006).

En consonancia con esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, apuntó que “[...] el requisito según el cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del ‘bien común’ [...], concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático [...]” (p. 8).

Correa (2006) indica que los abusos del liberalismo en Europa occidental y la Revolución industrial hicieron que el Estado liberal pasara a social, lo que generó un cambio de la “trilogía individualidad-potestad-orden público a la trilogía solidaridad-prestación-necesidad pública” (p. 147).

Adicionalmente, el IP está explicitado en el ejercicio de profesiones liberales, como la Contaduría Pública y la Medicina, al punto que podría indicarse que es casi imposible pensar una profesión a la que no le atañe el IP, en tanto surten una función social desde lo disciplinar y profesional. Por ejemplo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008) como órgano de normalización contable, financiera y de aseguramiento señala que el ejercicio de la profesión de contador público debe tender siempre a la protección del IP, toda vez que busca la defensa y garantía de la confianza pública, para que la comunidad tenga credibilidad en los estados contables emitidos por los entes económicos, lo cual garantiza los derechos patrimoniales y morales de los actores dentro de la organización.

De otra parte, la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) establece como primer elemento fundante de su misión “servir al interés público” y así mismo, su Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores “desarrolla y emite, en interés público, normas de ética de alta calidad y otros pronunciamientos para que sean utilizados por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo” (IFAC, 2009, p. 2), por lo cual, se evidencia en el código de ética profesional que:

Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en IP. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja (IFAC, 2009, p. 7)

Los pronunciamientos señalados muestran un compromiso frente al IP por parte de IFAC, pero es importante saber a qué IP es el que realmente se refieren, y aunque este sea un concepto jurídico indeterminado, algunas instituciones se han pronunciado frente a lo que consideran por IP; a este respecto, se encuentra que “IFAC define el IP como: los beneficios netos obtenidos y el rigor en los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política” (IFAC, 2012, p. 1).

Por otra parte, el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados define el IP como “[...] el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones a los que la profesión sirve” (Baker, 2009).

Dado que la definición de IP por parte de IFAC ha resultado muy controversial y polémica, la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera en conjunto con la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad se pronunciaron sobre el IP de la siguiente forma:

[...] Desde su formación, [...] las Normas NIIF son creadas para servir al IP [...] Nuestra declaración de misión resume nuestra contribución al IP como el fomento de la confianza, el crecimiento y la estabilidad financiera [...]. Para garantizar que el IP se tiene totalmente en cuenta, nuestro Manual del Procedimiento a seguir enfatiza la importancia del papel de la comunidad regulatoria en nuestra emisión de normas (IFRS & IASB, 2015 p. 3).

Una vez esbozadas las posiciones frente al IP, es plausible observar que no es pacífico el concepto, más aún porque las instituciones agencian diversos intereses unidimensionales, a pesar de que todas acojan la expresión IP.

En el caso de la profesión contable, cabría preguntarse a qué actores (intereses) está favoreciendo la profesión. Como respuesta, autores como Gil (2014), Gómez (2010), Jiménez (2012) y Stiglitz (2006) convergen en afirmar que casi siempre esos actores son los inversionistas y las grandes corporaciones, con intereses privados.

De los anteriores autores reseñados se destaca que estos intereses de mercado se han gestado a través de un conjunto de reglas que olvidan principios

axiológicos de equidad y justicia, propios de la óptica del bienestar general y el interés común; es decir, el IP. Pensar el IP como simple regla de mercado es, en realidad, la administración de intereses particulares pluripersonales, en tanto convergen en un grupo o sector que se representa en las grandes corporaciones con el fin de un expansionismo desarticulado de los intereses nacionales.

Por su parte, Gil (2014) indicó que el IP no puede ser sólo el interés de mercado o de las grandes firmas o corporaciones; sino que a él le atañe otro tipo de factores que corresponden a la protección y salvaguarda de intereses sociales o populares, propios de los sistemas democráticos. Como se puede observar, la indeterminación no sólo es conceptual, sino que está menguada por un conjunto de factores reales de poder, los cuales quieren darle eficacia a la gestación de sus intereses y una forma es llamarlos IP. Un fenómeno similar se da con los “servicios públicos” (financieros, aseguradores, agua, energía, luz, salud), al prohibirle a los trabajadores el derecho de huelga, en tanto que el cese de actividades atenta contra el bienestar general.

III. Diseño metodológico

La aproximación a las CP desde el IP, busca una comprensión jurídica, de ahí que la metodología combina descriptores exegéticos normativos de la expresión IP y sus aparentes sinónimos (ver términos en la tabla 2); posteriormente descriptiva en tanto clasifica los usos; y hermenéutica en tanto se construyen consolidaciones o análisis de sus usos.

Los Países objeto de la muestra tienen relación continental, con el idioma y estructura en la CP, por esto fueron considerados para el análisis trece países a saber: Colombia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y España.

Adicional al IP, la muestra incluye veinte expresiones que se incorporaron como fruto de la revisión inicial de la totalidad de artículos de las constituciones de los países seleccionados en busca de las nominaciones de la expresión principal, el IP. Las nominaciones, corresponden al número de llamados o veces en que aparece la expresión completa en las CP de cada uno de los países de la muestra.

Para efectos de analizar la información, las veinte expresiones se agruparon en tres categorías:

Tabla 2. Categorías de análisis

Número	Categoría	Explicación
1	La expresión IP literalmente	Uso exegético (Literal)
2	Las expresiones cercanas al IP comprenden aquellas que incorporan en su designación la palabra <i>interés</i> y que parecieran ser sinónimas del IP, dado que en la literatura hay autores que señalan equivalencias con algunas de estas expresiones tal como se evidencia en los resultados. Dichas expresiones son: <i>interés colectivo, interés común, interés de la nación, interés del estado, interés del pueblo, interés general, interés nacional, e interés social.</i>	Uso cercano por la expresión <i>interés</i> , ausente de la expresión Público.
3	Ahora bien, las expresiones complementarias al IP son aquellas designaciones que desarrollan formas similares de uso del IP o que van encaminadas a desarrollar los objetivos que ha de atender este. Tales expresiones son: <i>bien colectivo, bien común, bien general, bienestar colectivo, bienestar común, bienestar de la población, bienestar general, bienestar social, utilidad común, utilidad nacional y utilidad pública.</i>	Uso cercano, carente de la expresión <i>interés</i> o público, pero que incorpora dimensiones homologables.

IV. Resultados

IV.1 Categoría 1: Uso exegético

Se constata el uso reiterado de la expresión IP en las trece constituciones, pero NO incorpora una definición del IP, ni de las expresiones cercanas y complementarias, lo que permite afirmar que la constante jurídica es la indeterminación o equivocidad, por lo que lo nominativo, gramatical o exegético implica igualmente hacer una hermenéutica desde los fines, principios y valores que tiene cada CP. De allí que el potencial simbólico está enmarcado en el orden jurídico, es decir, cada CP tiene su orden y es desde ésta en donde el IP se enmarca. Esto hace que su uso sea disímil por país; y como se verá más adelante, esté lleno de amalgamas que lo adentran en una esfera de indeterminación como suele suceder con la gran mayoría de conceptos jurídicos.

IV.2 Nominaciones y objetos o usos del IP

De otra parte, se destaca que a pesar de que no se encuentra una definición de la expresión IP, sí es común el uso, dado que once de los trece países (constituciones) analizados, incorporan el término con un total de 72 nominaciones.

Así, el país que más usa la expresión es México con un total de 15 nominaciones, correspondientes a un 21%; seguido de Brasil, Ecuador y Venezuela con 9 nominaciones cada uno, que equivalen individualmente a un 13%; en tercera posición se encuentra Bolivia con 8 nominaciones, que representan un 11%; en cuarto lugar aparecen Colombia y Panamá con 5 nominaciones cada uno, que individualmente constituyen el 7%; en quinto lugar se ubican Paraguay y Perú,

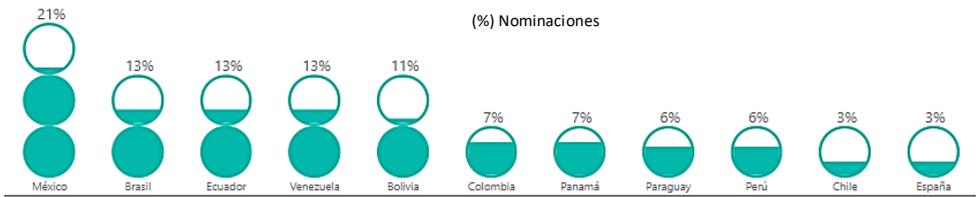
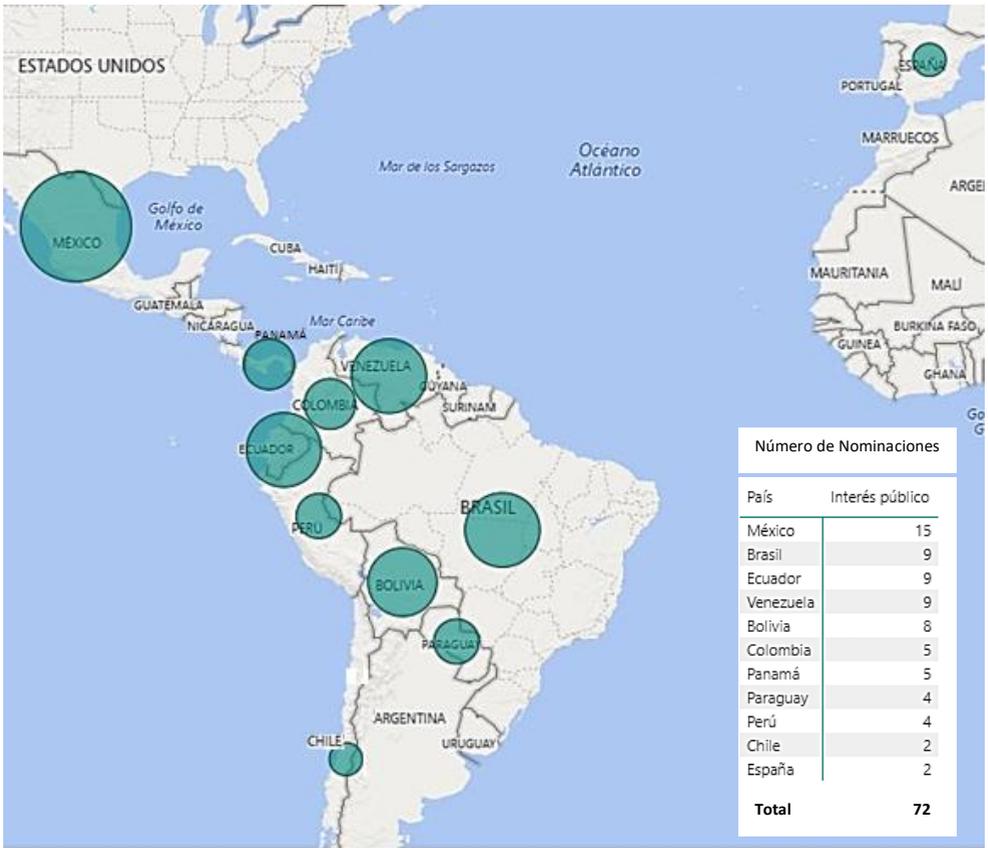
cada uno con 4 nominaciones que equivalen individualmente a un 6%; y finalmente, en última instancia se encuentran Chile y España con 2 nominaciones, correspondientes a 3% cada uno, tal como se muestra en la Gráfica 1. Los países que no utilizan la expresión en la Constitución son Uruguay y Argentina.

A pesar de que la constitución de Argentina y Uruguay no incorporan el concepto Interés público, no quiere decir que el concepto no exista o no esté desarrollado en el ordenamiento jurídico, pues el rango de desarrollo normativo no es únicamente en las constituciones, dado que existen otros rangos como son las leyes y los decretos.

Para el caso de Argentina, se encontró que la Ley 27.118 de 2014 en su artículo 1° lo usa para la protección de la seguridad y soberanía alimentaria sobre la agricultura familiar, campesina e indígena. En este punto, es importante igualmente destacar, que tiene mayor fuerza vinculante el IP desde la Constitución, pues es la norma fundante del orden social, político y económico, y por ende, los países que lo tienen en el rango constitucional han de desarrollarlo más directamente. Lo mismo ocurre en Uruguay con el Código Aduanero, artículo 78.

Consolidadas las referencias del IP en las constituciones estudiadas, se evidencia que el uso del término en efecto es reiterado, pero a pesar de esto no se esboza su límite o alcance, frente a lo cual pareciera que el propósito del uso es darle fuerza, poder o legitimación a ciertos derechos, funciones, hechos o actividades económicas, en especial porque la perspectiva de uso constitucional incorpora un sentido político y jurídico. El primero allega los intereses pre-jurídicos de una sociedad; el segundo genera un margen de aplicación programático, en tanto limita subjetividades a partir del orden normativo. Es decir, el IP es transversal en los procesos de legitimación del Estado en la sociedad en tanto que la justicia, la validez y eficacia del orden no sólo se enmarcan en la simbología normativa, sino que trasciende a la condición humana; es decir la ontología del ser sujeto-objeto.

Por otro lado, a pesar de la diversidad de usos por países, hay un aspecto común en seis de los once países que usan la expresión, dado que otorgan un carácter especial a ciertas actividades, instituciones, entidades o bienes catalogándolos como de IP.



Gráfica 1. Nominaciones IP por país

Fuente: elaboración propia con herramienta Power BI

En concordancia con el análisis del IP, en cuanto a su uso, puede decirse que es diverso, y las constituciones lo acotan reiteradamente para ciertas materias, es decir, que la idea no es totalmente universal dentro de las que se logró hacer la clasificación de 9 usos (objetos) regulados (ver tabla 4).

Frente al análisis desarrollado, se debe indicar que una cosa es preguntarse por cuáles materias u objetos regula, y otra es en cuántas de estas materias participa cada país.

Tabla 3. Países que usan el IP con carácter especial de actividad, institución, entidad o bien

En Bolivia y en Colombia , la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de IP; de otro lado, en Bolivia, el patrimonio y los recursos naturales son reconocidos de IP; en el mismo sentido	EXPLICACIÓN: El patrón de uso, a pesar de no ser común en un 100% o sistemático, sí permite inferir que ciertas sinonimias de uso están correlacionadas en atención a actividades, instituciones, bienes o entidades estratégicas, por lo que tienen la categoría IP.
En Ecuador se declara de IP, la conservación del suelo, en especial su capa fértil, la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados	
En México , son reconocidas como entidades de IP, las comunidades indígenas y los partidos políticos, además, las actividades de producción industrialización y comercialización agropecuaria, junto con los servicios de organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, son consideradas de IP	
De otra parte, en Paraguay , el empleo de los medios de comunicación es de IP.	
Y finalmente, Venezuela reconoce el IP de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información	

Atendiendo a las materias u objetos, se caracterizaron los usos del IP que hacen los once países donde el IP aparece en la CP de los trece analizados, tal como se aprecia en la Tabla 4, evidenciándose un uso dispar en cuanto a la totalidad de categorías, a pesar de lo cual, se resaltan los siguientes aspectos:

- a) En diez países se entiende como una función de un órgano del Estado.
- b) En siete países se entiende como un deber de protección de recursos naturales o del patrimonio.
- c) En seis países se entiende como una actividad económica.
- d) En cinco países se entiende como limitante o deber, o deber de contratación o como un derecho.
- e) En tres países se entiende como un deber de intervención.
- f) Por último, en un país se entiende como infraestructura y en otro como protección de comunidades indígenas y partidos políticos.

Por otra parte, en cuanto a la participación de cada país en dichas materias se encuentra que: España y Chile regulan una única materia, México utiliza ocho categorías, Venezuela utiliza siete, Panamá seis, Colombia y Bolivia, cinco, Brasil y Ecuador, tres y Perú y Paraguay, dos. Además, ningún país le da el mismo uso exacto que le da Colombia al concepto, pues si bien México y Venezuela tienen todos los 5 usos que tiene Colombia, estos otros países adicionan usos que no tiene Colombia.

Tabla 4. Objeto o materia de regulación del IP

Objeto o materia / País	Colombia	Bolivia	Brasil	Chile	Ecuador	España	México	Panamá	Paraguay	Perú	Venezuela	TOTAL
1) Funciones de órganos del Estado	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	10
2) Limitación de ciertos derechos como cesión de los intereses individuales	X	X					X	X			X	5
3) Otorgamiento de un orden de interés especial a ciertas actividades económicas	X	X					X	X		X	X	6
4) Facultad contractual en la celebración de contratos	X		X				X	X			X	5
5) Forma intervencionista	X						X				X	3
6) Sistema de protección de recursos naturales y patrimoniales		X	X	X	X		X	X			X	7
7) Obras de infraestructura		X										1
8) Derechos en educación, información					X		X	X	X		X	5
9) Reconocimiento de partidos y comunidades							X					1
TOTAL	5	5	3	1	3	1	8	6	2	2	7	

Fuente: elaboración propia

Estos referentes constitucionales son una evidencia fehaciente de lo equívoco que es el término, en tanto que ninguna de las constituciones lo define y, por otra parte, en el mismo continente, cada país le da múltiples aristas lo que genera mayor dificultad interpretativa; máxime que en el contexto colombiano no sólo la Constitución lo emplea, sino que otras categorías legales como Leyes, Decretos, Resoluciones, etc., igualmente lo hacen en el mismo sentido: un concepto indeterminado (ver tabla 5 a manera de ejemplos).

Como se observa, el orden normativo, en todos sus rangos, se enmarca en la misma indeterminación y, por lo tanto, las distancias existentes entre las constituciones, en cuanto a cómo se usa el término y su relación o distancia con cada país, permite dilucidar la contradicción de la globalización normativa.

Como consecuencia de la fuerza vinculante que trae el IP en las normas constitucionales, pareciera que estos fenómenos tienen un interés superior; y en este marco, la expresión IP legitima por un lado el objeto regulado, y por el otro, difumina las divergencias (discusiones) que puedan existir en atención al fenómeno regulado, dado que la expresión elimina las individualidades y pone por encima los intereses públicos.

Tabla 5. Referentes normativos que incorporan el IP

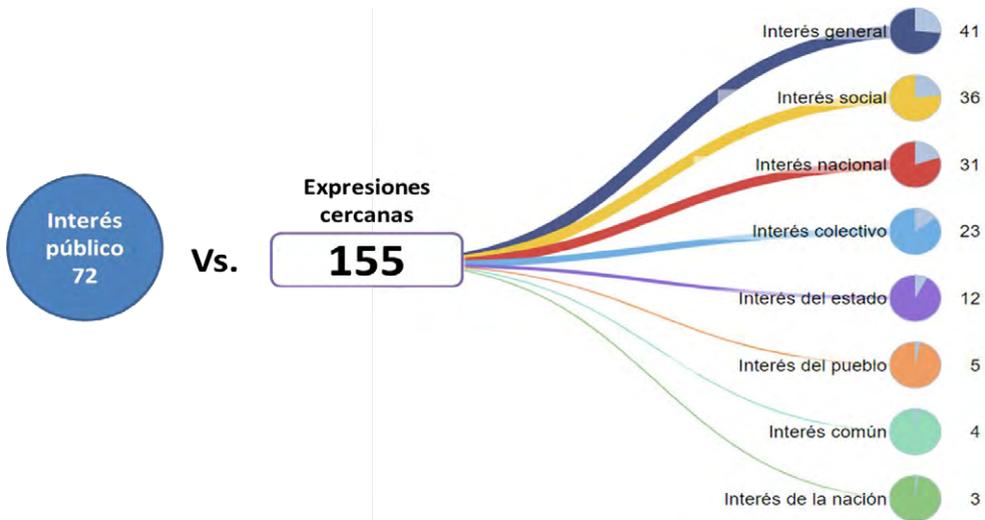
NORMA	REFERENCIA
Código Civil Colombiano, artículo 48	"De los efectos de la nulidad. [...] Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un <u>IP</u> "
Código de Comercio, artículo 1778	"Prohibición, condicionamiento o restricción del uso de espacios. El Gobierno podrá prohibir, condicionar o restringir, por razones de <u>IP</u> la utilización de los espacios, la navegación aérea sobre determinadas regiones, el uso de ciertas aeronaves o el transporte de determinadas cosas."
Código de Comercio, artículo 1865	"Utilización de aeronaves extranjeras por empresas colombianas [...] La autoridad aeronáutica autorizará dichas formas especiales de operación cuando el <u>IP</u> y la protección de la industria aérea nacional así lo aconsejen"
Ley 80 de 1993, artículo 48	De los efectos de la nulidad. [...] Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un <u>IP</u> .
Ley 99 de 1993, artículo 111	"Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. [...] Declárense de <u>IP</u> las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.
Ley 388 de 1997, artículo 8	"Acción urbanística. [...] los equipamientos de servicios de <u>IP</u> y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos"
SU 157 de 1999 Corte Constitucional de Colombia	"[...] Sin embargo, la definición de <u>IP</u> aún no parece unívoca, puesto que aquel puede considerarse como un concepto jurídicamente indeterminado"
Ley 1150 de 2007, artículo 19	"Del derecho de turno. [...] Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de <u>IP</u> , el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación"
Decreto 4302 de 2008	Fija el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de <u>IP</u> para someter a una patente a licencia obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
Ley 1314 de 2009, artículo 1	"[...] Con tal finalidad, en atención al <u>IP</u> , expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley"
Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 155 de 2012	"Flexibilidad [...] por razones de <u>IP</u> "
Resolución 2475 de 2016 Ministerio de Salud y protección social	"[...] Que a nivel constitucional el concepto general de <u>IP</u> o <u>interés social</u> está mencionado expresamente en los artículos 58 (en materia de propiedad), 335 (respecto de las actividades financiera, bursátil y aseguradora), 336 (el establecimiento de monopolios como arbitrio rentístico) y 355 (el impulso de programas y actividades de ese carácter acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales), y reconocido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-157 de 1999 como un concepto jurídicamente indeterminado que persigue la búsqueda del interés general"

Fuente: elaboración propia

IV.3 Categoría 2: uso cercano a la expresión IP

Paralelo al uso reiterado de la expresión IP, se pudo establecer que no sólo existe pluralidad de usos, sino que de forma adicional se traen otro conjunto de expresiones que abren el abanico de interpretación del concepto, toda vez

que es muy frecuente vislumbrar usos como IP o social e incluso acotar expresiones que en el tema regulado no se quiso (o se omitió la palabra IP) pero se usó indistintamente otra expresión similar para darle el mismo sentido, o al menos semejante; es el caso de las expresiones interés colectivo, común, de la nación, del Estado, del pueblo, general, nacional y social. Estas expresiones se catalogaron como expresiones cercanas y en su conjunto sobrepasan más del doble las nominaciones del IP; adicional hay que considerar que en la literatura se les equipara y en ocasiones se usan indistintamente (ver gráfica 2).



Gráfica 2. Comparativo IP Vs. Expresiones cercanas

Fuente: elaboración propia con Power BI

De dichas expresiones, la más representativa es el interés general, el cual es nominado en 12 de los trece países analizados con 41 nominaciones; a su vez, el país que más tiene es España con 11, seguido por Uruguay con 8 (ver gráfica 3).

Se destaca que en México las telecomunicaciones y la radiodifusión son reconocidas como servicios públicos de interés general; en Panamá, se consideran motivos de interés general asuntos tales como las epidemias y la grave alteración del orden público; y, en Uruguay, los recursos hídricos, la protección del medio ambiente y del ciclo hidrológico.

De la totalidad de expresiones analizadas, no es nada raro que después del IP sea el interés general el más representativo puesto que en la misma literatura algunos autores lo usan en forma indistinta, considerándolos sinónimos, como es el caso de López (2010) quien afirma “[...] está claro que el IP es sinónimo de un interés general que debe ser protegido con preferencia sobre los intereses particulares [...]” (p. 130).

Continuando con las expresiones cercanas, en segunda posición se encuentra el interés social con 36 nominaciones (ver gráfica 3).

Esta expresión, al menos para el caso colombiano, parece estar aparejada con la del IP ya que en el art. 58 de su Constitución refiere “el interés privado deberá ceder al IP o social” y en Sentencia C-306-13 se dice que “la noción de IP o social, según la Corte Constitucional, involucra servicios a la comunidad y constituye un concepto límite para la actividad del Estado [...]”. El uso conjunto aludido en la Constitución y la definición conjunta de la Corte, evidencian la cercanía o similitud de las expresiones.

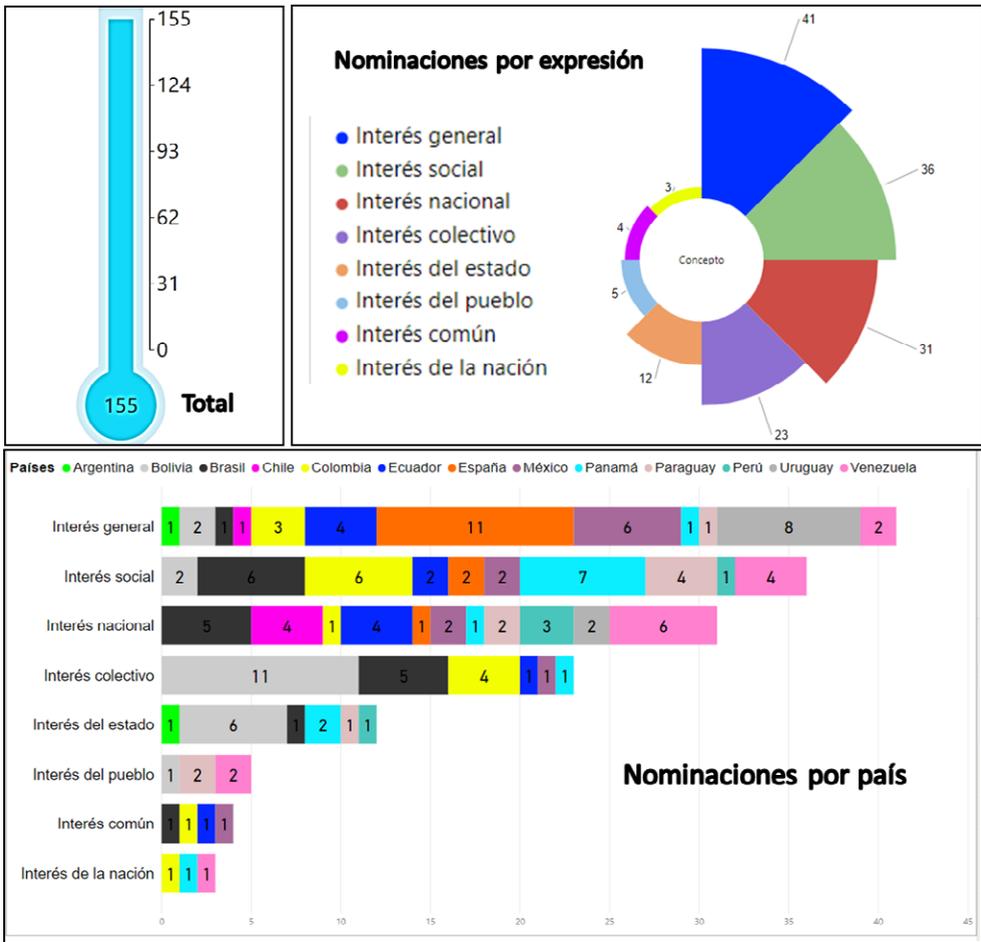
Luego del interés social, aparece el interés nacional con 31 nominaciones, siendo Venezuela el mayor representante con 6 de ellas, seguido de Brasil con 5 (ver gráfica 3). Cabe resaltar que Venezuela declara las actividades de producción de alimentos y turismo como de interés nacional.

El interés nacional de cierta forma puede ser asimilado como equiparable al IP, toda vez que sirve como motivación para regular materias similares para las que se usa el IP. Adicionalmente, la expresión nacional involucra un conglomerado y al respecto López (2010), señala que “[...] cuando los intereses son compartidos por unos amplios sectores de una colectividad, cuando los intereses tienen contenidos que la mayoría social considera necesidades primarias, prioritarias o fundamentales, se puede hablar de un IP” (p. 129).

Posteriormente se posiciona el interés colectivo con 23 nominaciones, representadas principalmente por Bolivia con 11 de ellas (ver gráfica 3). Se destaca que Bolivia reconoce las cooperativas de servicios públicos como organizaciones de interés colectivo y, en Colombia, el interés colectivo está relacionado con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza.

Al respecto de esta expresión, Correa (2006) afirma que para algunos tratadistas italianos el término IP e interés colectivo son equivalentes, sin embargo, otros tratadistas consideran que para que el interés colectivo sea IP, los intereses colectivos deben estar vinculados a los fines propios del Estado.

Por último, se ubican otras expresiones con menor cantidad de nominaciones, como lo son interés del Estado (12), interés del pueblo (5), interés común (4) e interés de la nación (3).



Gráfica 3. Nominaciones expresiones cercanas

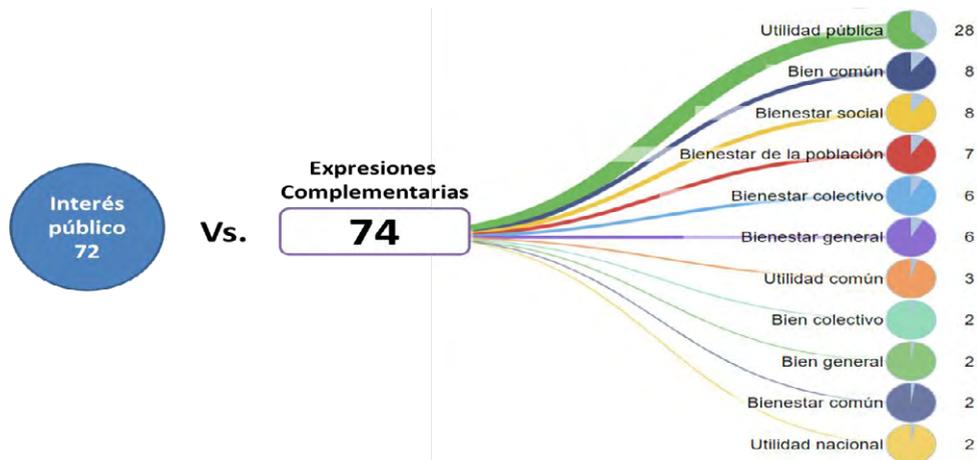
Fuente: elaboración propia con Power BI

Frente a la categoría expresiones cercanas, aunque se encuentren algunas similitudes con el IP, bien sea en la literatura o por su uso conjunto o indistinto en las constituciones, no se puede aseverar que corresponden a un término equivalente o que apuntan al mismo objetivo, ya que no hay consenso a este respecto.

IV.4 Categoría 3: expresiones complementarias a IP

Concomitante a los usos del IP con las expresiones que incorporan el término “Interés” antes enunciadas, se encontró otro tipo de expresiones que, al parecer, desarrollan formas similares de uso que apuntan a los objetivos que encierra el IP, tales como: bien colectivo, bien común, bien general, bienestar colectivo,

bienestar común, bienestar de la población, bienestar general, bienestar social, utilidad común, utilidad nacional y utilidad pública. Tales expresiones se catalogaron como expresiones complementarias y acorde con la Gráfica 4, el conjunto de estas expresiones suma casi la misma cantidad de nominaciones del IP.



Gráfica 4. Interés público Vs. Expresiones complementarias

Fuente: elaboración propia con Power BI

De estas once expresiones, tal como se muestra en la gráfica 5, se encuentra que la utilidad pública tiene el mayor número de nominaciones, con un total de 28; le siguen Bolivia con 7; y México y Panamá con 4 cada uno.

Es de anotar que en Bolivia las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tienen el carácter de utilidad pública, mientras que, en México, es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y el aprovechamiento de las aguas que se localizan en dos o más predios.

La expresión utilidad pública puede ser asociada o quizá usada en el mismo sentido de utilidad común y utilidad nacional, para las que se encuentran, que la primera tiene 3 nominaciones y la segunda cuenta con 2 nominaciones.

En segundo lugar, se encuentran el bien común y el bienestar social con 8 nominaciones cada uno (ver gráfica 5). El bien común tiene específicamente 2 nominaciones en Bolivia y 2 en Colombia, una de las cuales se usa en el mismo sentido en ambos países, para establecer el bien común como principio rector en la actuación pública; mientras que el otro uso sí difiere: para Bolivia se hace en el sentido de otorgar el carácter de bien común a las áreas protegidas y, en Colombia, como motivación para limitar la actividad económica e iniciativa privada.

Del mismo modo que el IP se asocia con expresiones cercanas, también se encuentran autores que lo vinculan con las expresiones complementarias, como López (2010) para quien “[...] el IP es un término homologable con el interés general y tiene bastantes analogías con el concepto clásico de bien común [...]” (p. 146).

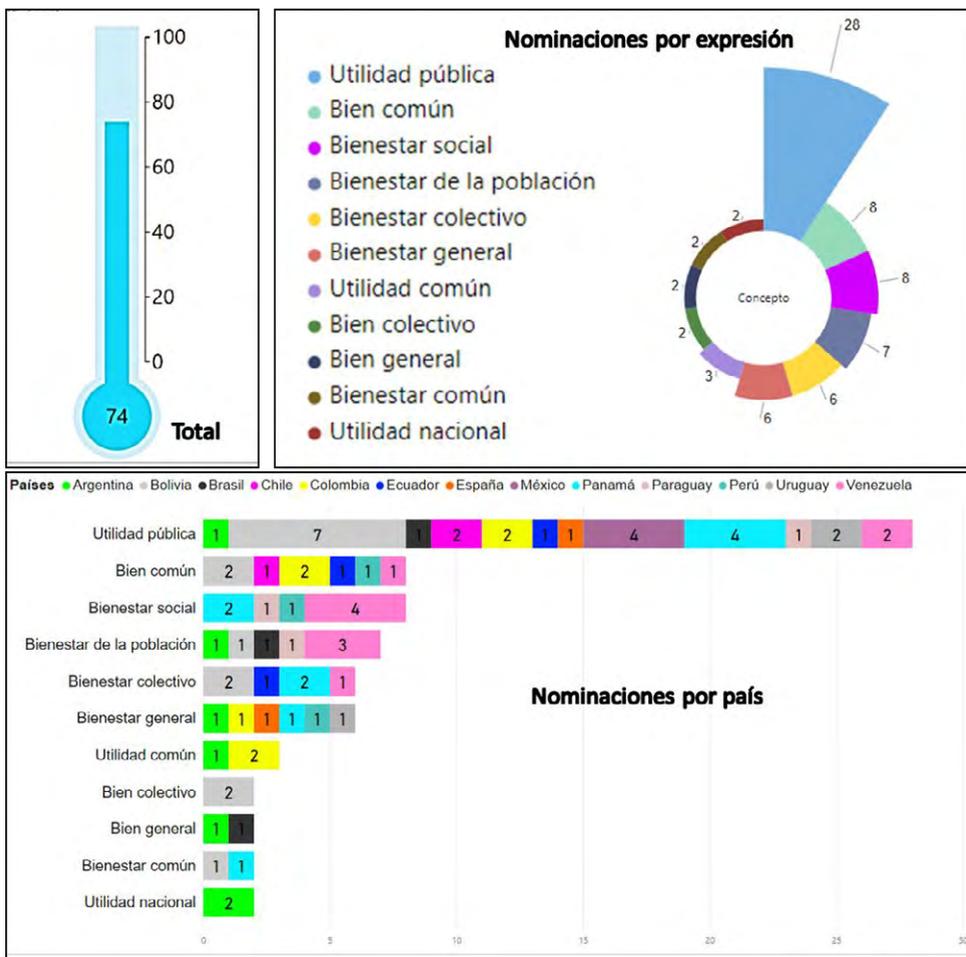
De manera análoga lo hace en Colombia la Corte Constitucional en Sentencia T-517-06, al decir “[...] Si bien no hay definición constitucional ni legal sobre “IP” [este] es un concepto que conlleva atender el interés general o el bien común, y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial”.

En cuanto al bienestar social, el país que principalmente lo representa es Venezuela con 4 nominaciones, seguido de Panamá con 2. Se destaca que en Venezuela se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social (ver gráfica 5).

Otras expresiones complementarias que apuntan en el mismo sentido son: bienestar de la población con 7 nominaciones, bienestar colectivo y bienestar general con 6 nominaciones cada uno, y bienestar común con 2 nominaciones (ver gráfica 5).

Frente a estas expresiones se encuentran referencias que las vinculan con el IP; por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-459-04 declara que el IP “[...] se erige hacia la promoción del bienestar colectivo”.

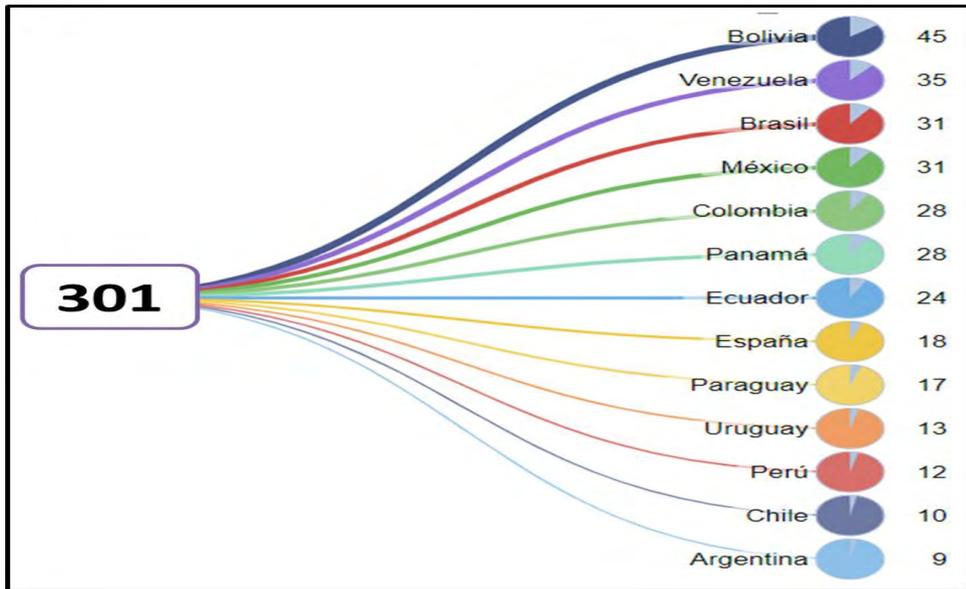
Para el caso colombiano, en el mismo sentido de asociar el IP a las expresiones de bienestar, se encuentran otras sentencias de la Corte Constitucional, tales como: Sentencia C-860-06, al referirse a la prestación del servicio bancario como parte integrante de la actividad financiera considerada de IP, dice que ello significa “[...] que esta actividad debe buscar el bienestar general”; y las Sentencias C-516-04/, C-697-08/, C-992-06, al definir la libre competencia, dice que el IP “[...] se materializa en el beneficio obtenido por la comunidad de una mayor calidad y unos mejores precios de los bienes y servicios que se derivan como resultado de una sana competencia”.



Gráfica 5. Nominaciones expresiones complementarias

Fuente: elaboración propia con Power BI

En última instancia, considerando todas las nominaciones tanto de IP como de sus expresiones cercanas y complementarias, se encuentra un total de 301 nominaciones, como se aprecia en la gráfica 6, donde se plasma la participación de las nominaciones por país. Se observa que Bolivia es el país que lidera con 45 nominaciones, seguido de Venezuela con 35, Brasil y México con 31, Colombia y Panamá con 28, Ecuador con 24, España con 18, Paraguay con 17, Uruguay con 13, Chile con 10 y, por último, se ubica Argentina con 9.



Gráfica 6. Total nominaciones por país

Fuente: elaboración propia con Power BI

Por todo lo anteriormente expuesto es evidente que no se pueden obviar ni las expresiones cercanas, ni las complementarias al IP, ya que de una u otra forma están vinculadas y en su esencia pueden apuntar a lo mismo o complementarse, siendo o no equivalentes.

V. Conclusiones

El acercamiento a las constituciones de los países analizados permitió constatar tres aspectos relevantes:

- Ninguna Constitución define la expresión *IP*;
- El uso de la expresión *IP* es común, dado que 11 de los 13 países la incorporan en sus Cartas Constitucionales; y
- El objeto o materia que regula el *IP* es disperso.

Cada país le otorga un orden especial ya sea a la actividad, institución o bien que considera merece especial protección; y es de anotar que los intereses de Colombia están en sintonía con los de las instituciones internacionales que regulan la profesión contable, dado que la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son declarados de *IP*.

Al igual que se hace con la expresión IP de otorgar un orden especial a actividades, instituciones o bienes, se procede de similar forma con algunas de las expresiones cercanas y las complementarias.

Las expresiones catalogadas como cercanas al IP, duplican la cantidad de nominaciones de la expresión principal IP, con lo que se deduce que el hecho de que autores utilicen las primeras indistintamente o como sinónimos no es accidental, dado que, por el nivel de referencias halladas en las trece constituciones estudiadas, también puede estar asociándosele en el mismo sentido, en especial, con aquellas expresiones que son más representativas como el interés general, el interés social, el interés nacional y el interés colectivo.

Aunque individualmente cada una de las expresiones complementarias son poco representativas, en conjunto igualan las nominaciones del IP y sirven como sustento de este, perfilándose como objetivos a alcanzar.

El concepto IP y sus usos cercanos y complementarios tienen una connotación importantísima dentro del orden Constitucional, tanto en la perspectiva jurídica como política, pues es un valor transversal no sólo por su uso, sino por los objetos o materias que con él se regulan.

Los objetos o materias reguladas, 9 en total, permiten entender que no es claro en los diferentes órdenes el alcance que se tiene del IP, a pesar de la globalización existente en términos jurídicos, políticos y económicos. Esta situación no ocurre con otro conjunto de principios de las CP no analizados en este texto, que sí tienen mayor desarrollo y unidad de interpretación, como el caso de la libertad de expresión, igualdad, y debido proceso.

A pesar de la indeterminación del IP, el hecho de que se incorpore como principio rector en las actuaciones de los poderes públicos, sirve como valor para mermar la discrecionalidad, es decir, que es una limitante de la arbitrariedad al momento de regular procesos sociales.

El IP es definitivamente un principio en los órdenes constitucionales de los países analizados, esto es, que es fruto del Estado moderno, mediante el cual el Constituyente procura la positivización y materialización de valores jurídicos y políticos, propios del orden constitucional vigente; en consecuencia, los intereses en el rango constitucional se des-subjetivizan para darle cabida al republicanismo desde la voluntad general.

Si bien la indeterminación puede ser un factor positivo, en tanto la administración y el poder judicial le pueden dar contenido, no es loable que exista tanto uso sin caracterización, ya que en vez de minimizar el problema, por el contrario, lo profundiza.

Referencias bibliográficas

Baker, Richard (2009) ¿Cuál es el significado del “IP”? Examinando la ideología de la profesión de la contaduría pública americana. En: Gómez, Mauricio, y Ospina, Carlos

- Mario. (2009). *Avances interdisciplinarios para una comprensión crítica de la contabilidad. Textos paradigmáticos de las corrientes heterodoxas* (pp. 223-243). Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Antioquia.
- Bobbio, Norberto (2006). *Estado gobierno y sociedad*. México DF: Fondo de cultura económica.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008). Orientación Profesional. Presentación de estados financieros con base en estándares internacionales de contabilidad e información financiera IAS/ IFRS. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <https://www.cijuf.org.co/CTIP/orientacion/orientacion%2003%2009.pdf>
- CP de Argentina. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Nacion_Argentina.pdf
- CP de Bolivia. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: http://www.mindef.gob.bo/mindef/sites/default/files/nueva_cpe_abi.pdf
- CP de Brasil. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- CP de Chile. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1887680/PDF+Constituci%C3%B3n+Pol%C3%ADtica+de+la+Rep%C3%ABlica/79ec65e5-9124-4c81-bbd1-0450476a338d>
- CP de Colombia. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
- CP de Ecuador. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- CP de España. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf
- CP de México. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- CP de Panamá. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>
- CP de Paraguay. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/pry/sp_pry-int-text-const.pdf
- CP de Perú. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- CP de Uruguay. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Uruguay.pdf
- CP de Venezuela. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Correa, Jorge (2006). Algunas consideraciones sobre el IP en la política y el derecho. *Revista española de control externo*, Vol 8, No 24, pp. 135-161. Recuperado el 04 de mayo de 2018, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254414>
- Corte Constitucional de Colombia (2004). Sentencia C-459-04. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2004). Sentencias C-516-04. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-516-04.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia C-860-06. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-860-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia C-992-06. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-992-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia T-517-06. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-517-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2008). Sentencia C-697-08. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-697-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia C-640-10. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-640-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2013). Sentencia C-306-13. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-306-13.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1986). Opinión Consultiva OC-6/86. Recuperado el 08 de octubre de 2019, de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf
- De Cores, C. A. & Cal, J.M. (2007). El concepto del IP y su incidencia en la contratación administrativa. *Revista de derecho*, 11, 131-140.
- Gil, Jorge M. (2014). *El IP en contabilidad: bases para una ciencia prudencial*. Conferencia llevada a cabo en la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado el 12 de abril de 2018, de: <https://www.youtube.com/watch?v=DJio2UItdBk>.
- Gómez, Mauricio (2010). Interés público y ejercicio de la Contaduría Pública: miradas al contexto internacional y aprendizaje para la profesión en Colombia. *Unimar*, 54, 77-91.
- International Federation of Accountants, IFAC (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>
- International Federation of Accountants, IFAC (2012). Resumen – Posición de política de la IFAC No.5. Una definición del IP. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Resumen-de-Posicion-de-Politica-de-La-IFAC-No-5-Una-Definicion-del-Interes-Publico_0.pdf
- International Financial Reporting Standard, IFRS & International Accounting Standards Board, IASB (2015). Trabajando en el IP: La Fundación IFRS y el IASB. Recuperado el 22 de agosto de 2019 de: https://aechile.cl/wp-content/uploads/2015/11/NIIF-Working-in-the-Public-Interest_SPANISH-11.pdf
- Jiménez, Rubiela (2012). Contabilidad entre la responsabilidad social y el IP. *Criterio Libre*, 17, 219-234.
- López, Nicolás (2010). El IP: entre la ideología y el derecho. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 123-148.
- Quinche, Manuel (2017). *Reformismo constitucional*. Bogotá: Ibáñez.
- Pérez, Antonio (2011). *Teoría del Derecho*. Madrid: Tecnos.
- Stiglitz, Joseph (2006). *Cómo hacer que funcione la globalización*. Bogotá: Eichborn AG.